



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

20141100117491

SG

Bogotá, D.C., 15-10-2014

Doctor  
**LUIS ALFONSO PRADA**  
Director General  
SENA  
Bogotá, D.C.

Dr. Prada,

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso de suscripción de un convenio con el Sena cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el SENA y COLCIENCIAS que permitan promover, potenciar y fortalecer los programas de investigación, desarrollo tecnológico productivo e innovación del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación", me permito adjuntar concepto de la Secretaría General de Colciencias a propósito de los planteamientos realizados por la Jurídica de dicha Entidad respecto del uso de los rendimientos financieros en el marco de dicho convenio.

Lo anterior porque de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1286 de 2009 los rendimientos financieros así como los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación hacen parte del patrimonio del Fondo.

Cordialmente,

**ALICIA RIOS HURTADO**  
Subdirectora General (E)



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**MEMORANDO**  
20141100081133

**SG**

Bogotá D.C., 15-10-2014

**PARA:** ALICIA RIOS HURTADO  
Subdirectora General

**DE:** LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE  
Secretaría General

**ASUNTO:** Uso rendimientos financieros

Teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso de suscripción de un convenio con el Sena cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el SENA y COLCIENCIAS que permitan promover, potenciar y fortalecer los programas de investigación, desarrollo tecnológico productivo e innovación del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación", me permito rendir concepto a propósito de los planteamientos realizados por la Jurídica de dicha Entidad respecto del uso de los rendimientos financieros en el marco de dicho convenio.

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Entre Colciencias y el Sena están adelantando gestiones para suscribir un convenio con el objeto ya enunciado en el que ha estado en discusión por parte del Sena la propiedad de los rendimientos financieros, toda vez que el Sena considera que los rendimientos deben devolverse a dicha entidad a la finalización del plazo del convenio o en su defecto invertirse en su totalidad en el convenio mismo.

#### **TESIS JURÍDICA**

##### **1. Marco legal del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas:**

La ley 1286 de 2009 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo de Colciencias cuyos recursos serían administrados a través de un patrimonio autónomo.



COLCIENCIAS



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

El artículo 22 de la norma ya citada crea "(...)el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública".

Para estos efectos, Colciencias celebró el contrato de fiducia mercantil No.401 de 2014 con la Fiduciaria Bogotá para la administración del Fondo.

El artículo 24 de la Ley en mención establece que son recursos del Fondo: "(...) 5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo."

Así mismo el numeral 2 ibídem consagra que los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes "Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación".

#### POSICIÓN DE COLCIENCIAS

Varias son las conclusiones a las que se arriba después de revisar al normatividad que rige al Fondo fránico José de Caldas:

- ✓ Los recursos transferidos al patrimonio autónomo Francisco José de Caldas se entienden ejecutados con su entrega a la fiduciaria, porque al entrar al patrimonio de la Fiducia pasan a ser de su propiedad. (numeral 2° del artículo 24 de la ley 1286 de 2009).
- ✓ Los rendimientos financieros, por extensión son del Fondo. (numeral 5° del artículo 24 de la ley 1286 de 2009).
- ✓ En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- ni de ninguna otra entidad pública.

Es preciso señalar que por jerarquía normativa, prevalece la norma contenida en el numeral 2° del artículo 24 de la ley 1286 de 2009 que determina que son recursos del Fondo los "que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación", sobre cualquier interpretación o reglamentación de cualquier entidad pública.

En ese orden de ideas y toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, forzoso es concluir que los rendimientos financieros de dichos aportes, por ende pertenecen al Patrimonio Autónomo del Fondo Francisco José de Caldas, por expresa disposición legal siendo en consecuencia imposible devolverlos al Sena.



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

6

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que como los rendimientos financieros son del Fondo la decisión de su utilización es de Colciencias como único fideicomitente del Fondo, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 22 de la ley 1286 de 2009.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado Colciencias aceptó en el proceso de negociación para suscribir el Convenio con el Sena reinvertir el 50% de los rendimientos financieros que se llegaren a producir en actividades propias de su objeto de conformidad con lo definido por el Comité Coordinador del Convenio. Lo antecedente para evidenciar la intención de Colciencias de contribuir de manera eficiente a la firma del Convenio y porque la utilización de estos rendimientos en actividades de CTel está plenamente permitida en el marco de esta clase de negocios jurídicos.

Debo aclarar de igual forma que la decisión de invertir hasta este porcentaje los rendimientos financieros en actividades de CTel propias de un convenio, es posición unificada de Colciencias adoptada desde la alta dirección, debiendo aclarar que ninguna instancia puede adoptar determinaciones en contra de las previsiones normativas, pues no es posible bajo el actual esquema legal, disponer de los rendimientos financieros para devolverlos en tanto que son recursos que conforman el patrimonio del Fondo y que están dispuestos para la financiación, no de Colciencias, sino de actividades de CTel del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que incluye a todos sus actores.

En conclusión y tal como lo hemos afirmado en otros momentos ante otras instancias públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ingresen recursos de propiedad de las entidades estatales al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, los rendimientos financieros producidos por los dineros que ingresen al Fondo y por ende, pasen a ser de su propiedad, pertenecerán por mandato legal al patrimonio autónomo donde se administran los recursos del Fondo, no siendo posible alegar titularidad sobre dichos recursos porque ésta se perdió en el momento en que se adoptó la decisión de transferir los recursos al Fondo.

Bajo la anterior consideración, se reitera que Colciencias todo el tiempo ha mostrado plena disposición de firmar el convenio con el Sena, ha propiciado acuerdos, ha realizado concesiones pero ya en este momento nos encontramos en espera de la decisión que al respecto se adopte por el Sena, sin que sea posible exponer mas argumentos que los que ofrece la propia ley.

Atentamente  
  
LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE  
Secretaria General